

DECRETO No. 2042

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;



- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

DECRETO No 2042



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonios propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- **Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

DECRETO Nº 2042



Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado en pesos	
Total	\$ 15,811,423.76	
IMPUESTOS	44,520.00	
Impuestos sobre los Ingresos	450.00	
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	200.00	
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	250.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	44,070.00	
Impuesto Predial	31,030.00	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	13,040.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	5,000.00	
Saneamiento	5,000.00	



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	18,595.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,680.00
Mercados	1,680.00
Derechos por Prestación de Servicios	16,915.00
Alumbrado Público	100.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,815.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	5,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	10,000.00
PRODUCTOS	179.10
Productos	179.10
APROVECHAMIENTOS	2,500.00
Aprovechamientos	2,500.00
Multas	2,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	15,740,629.66
Participaciones	4,105,458.05
Fondo General de Participaciones	2,681,042.98
Fondo de Fomento Municipal	1,023,694.59
Fondo Municipal de Compensación	94,318.85
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	43,050.24
ISR sobre Salarios	50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	48,676.95
Fondo de Fiscalización y Recaudación	143,613.92
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,115.76
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,944.76
Aportaciones	11,635,169.61
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	9,823,370.09
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,811,799.52
Convenios	2.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DECDETO No 2042



Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

DECRETO Nº 2042



Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.



Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única, Predial

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores



I. Tabla de valores unitarios de suelo.

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M²	
A	\$204.00	
В	154.00	
С	119.00	
D	67.00	
Е	45.00	
Fraccionamientos	127.00	
Susceptible de Transformación	30.00	
Agencias y Rancherías	30.00	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha	
Agrícola	\$12,300.00	
Agostadero	10,700.00	
Forestal	10,160.00	
No apropiados para uso agrícola	8,560.00	
No apropiados para uso agrícola BASES MÍNII		

II. Tabla de construcción

TABLA DE CONSTRUCCIÓN						
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	
	RE	GIONAL	MO	DERNA DE P	RODUCCIÓN HOSPITAL	
Básico	IRB1	219.00	Media	PHOM4	1,415.00	
Mínimo	IRM2	482.00	Alta	PHOA5	1,634.00	
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL			
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00	
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00	
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00	
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00	
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA	COMPLEME	ENTARIAS ESTACIONAMIENTO	
MODER	NA HABIT	ACIONAL UNIFAMILIAR	Básico COES1 251.00			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

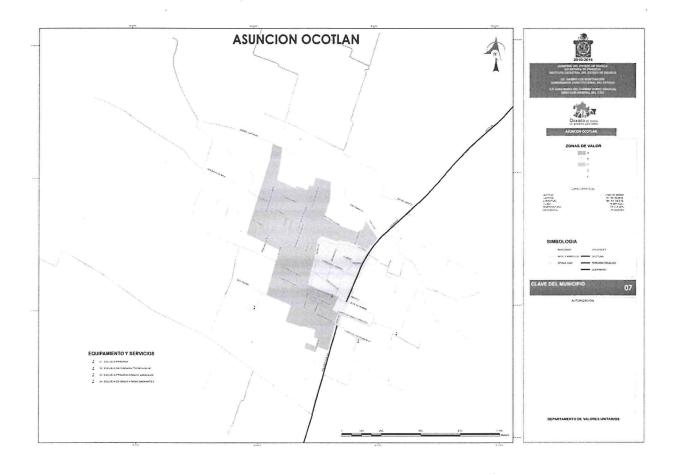
PODER LEGISLATIVO

Básico HUB1 251.00 Mínimo HUM2 743.00 Económico HUE3 1,048.00 Medio HUM4 1,341.00 Alto HUA5 1,667.00 Muy Alto HUM6 1,992.00 Especial HUE7 2,065.00 MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR Económico HPE3 996.00 Alto HPA5 1,331.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO Económico PC3 1,079.00 Medio PCM4 1,446.00 Alto PCA5 2,159.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Económico PIE3 943.00 Medio PIM4 1,101.00 Alto PIA5 1,394.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEB3 1,215.00 Media PE	p				
Económico HUE3 1,048.00 Medio HUM4 1,341.00 Alto HUA5 1,667.00 Muy Alto HUM6 1,992.00 Especial HUE7 2,065.00 MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR Económico HPE3 996.00 Alto HPA5 1,331.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO Económico PC3 1,079.00 Medio PCM4 1,446.00 Alto PCA5 2,159.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Económico PIE3 943.00 Medio PIM4 1,101.00 Alto PIA5 1,394.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	Básico	HUB1	251.00		
Medio HUM4 1,341.00 Alto HUA5 1,667.00 Muy Alto HUM6 1,992.00 Especial HUE7 2,065.00 MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR Económico HPE3 996.00 Alto HPA5 1,331.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO Económico PC3 1,079.00 Medio PCM4 1,446.00 Alto PCA5 2,159.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Económico PIE3 943.00 Medio PIM4 1,101.00 Alto PIA5 1,394.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00 1,331.00	Mínimo	HUM2	743.00		
Alto HUA5 1,667.00 Muy Alto HUM6 1,992.00 Especial HUE7 2,065.00 MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR Económico HPE3 996.00 Alto HPA5 1,331.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO Económico PC3 1,079.00 Medio PCM4 1,446.00 Alto PCA5 2,159.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Económico PIE3 943.00 Medio PIM4 1,101.00 Alto PIA5 1,394.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	Económico	HUE3	1,048.00		
Muy Alto HUM6 1,992.00 Especial HUE7 2,065.00 MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR Económico HPE3 996.00 Alto HPA5 1,331.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO Económico PC3 1,079.00 Medio PCM4 1,446.00 Alto PCA5 2,159.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Económico PIE3 943.00 Medio PIM4 1,101.00 Alto PIA5 1,394.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	Medio	HUM4	1,341.00		
Especial HUE7 2,065.00 MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR Económico HPE3 996.00 Alto HPA5 1,331.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO Económico PC3 1,079.00 Medio PCM4 1,446.00 Alto PCA5 2,159.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Económico PIE3 943.00 Medio PIM4 1,101.00 Alto PIA5 1,394.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	Alto	HUA5	1,667.00		
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR Económico HPE3 996.00 Alto HPA5 1,331.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO Económico PC3 1,079.00 Medio PCM4 1,446.00 Alto PCA5 2,159.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Económico PIE3 943.00 Medio PIM4 1,101.00 Alto PIA5 1,394.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	Muy Alto	HUM6	1,992.00		
Económico HPE3 996.00 Alto HPA5 1,331.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO Económico PC3 1,079.00 Medio PCM4 1,446.00 Alto PCA5 2,159.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Económico PIE3 943.00 Medio PIM4 1,101.00 Alto PIA5 1,394.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00					
Alto HPA5 1,331.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO Económico PC3 1,079.00 Medio PCM4 1,446.00 Alto PCA5 2,159.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Económico PIE3 943.00 Medio PIM4 1,101.00 Alto PIA5 1,394.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	MODER	NA HABITA	CIONAL PLURIFAMILIAR		
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO Económico PC3 1,079.00 Medio PCM4 1,446.00 Alto PCA5 2,159.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Económico PIE3 943.00 Medio PIM4 1,101.00 Alto PIA5 1,394.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	Económico	HPE3	996.00		
Económico PC3 1,079.00 Medio PCM4 1,446.00 Alto PCA5 2,159.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Económico PIE3 943.00 Medio PIM4 1,101.00 Alto PIA5 1,394.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00					
Medio PCM4 1,446.00 Alto PCA5 2,159.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Económico PIE3 943.00 Medio PIM4 1,101.00 Alto PIA5 1,394.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	MODE	RNA DE PF	RODUCCIÓN COMERCIO		
Alto PCA5 2,159.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Económico PIE3 943.00 Medio PIM4 1,101.00 Alto PIA5 1,394.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	Económico	PC3	1,079.00		
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Económico PIE3 943.00 Medio PIM4 1,101.00 Alto PIA5 1,394.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	Medio	PCM4	1,446.00		
Económico PIE3 943.00 Medio PIM4 1,101.00 Alto PIA5 1,394.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	Alto	PCA5	2,159.00		
Medio PIM4 1,101.00 Alto PIA5 1,394.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL				
Alto PIA5 1,394.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	Económico	PIE3	943.00		
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	Medio	PIM4	1,101.00		
Básico PBB1 660.00 Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	Alto	PIA5	1,394.00		
Económico PBE3 838.00 Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	MODE	RNA DE P	RODUCCIÓN BODEGA		
Media PBM4 964.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	Básico	PBB1	660.00		
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	Económico	PBE3	838.00		
Económica PEE3 1,215.00 Media PEM4 1,331.00	Media	PBM4	964.00		
Media PEM4 1,331.00	MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA				
	Económica	PEE3	1,215.00		
Alta PEA5 1,530.00	Media	PEM4	1,331.00		
	Alta	PEA5	1,530.00		

Mínimo	COES2	597.00
MOI	DERNA COM	PLEMENTARIAS ALBERCA
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
M	ODERNA COI	MPLEMENTARIAS TENIS
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,013.00
MOI	DERNA COMP	PLEMENTARIAS FRONTÓN
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
MOD	ERNA COMPI	LEMENTARIAS COBERTIZO
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
МО	DERNA COM	PLEMENTARIAS PALAPA
Mínimo	COPA2	314.00
Económico	COPA3	430.00
Medio	COPA4	765.00
Alto	COPA5	1,100
MOD		LEMENTARIAS CISTERNA
		OR METRO CUBICO)
Económico	COCI3	618.00
Moderni	COMPLEME	723.00 ENTARIAS BARDA PERIMETRAL
WIODERNA	The second secon	OR METRO LINEAL)
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00

III. Plano de zonificación catastral.





- IV. Las autoridades fiscales municipales serán las facultadas para definir zonificaciones de valor, determinándose estas por la calle, manzana, corredor, urbano o sector, dentro del rango de valor aprobado, así mismo se podrá emitir por las autoridades fiscales el instructivo técnico de aplicación de las tipologías de construcción así como sus respectivas definiciones.
- V. Los valores catastrales, inmobiliarios o bajo cualquier otra denominación, determinados por autoridades de otros niveles de gobierno distintos al municipal sólo podrán ser utilizados como valor de referencia para determinar las bases gravables de contribuciones inmobiliarias municipales únicamente cuando los valores se adecuen a los siguientes parámetros:



- a) Estén emitidos en un documento oficial que contenga el avalúo que practicó la autoridad que corresponda o en su defecto el perito valuador autorizado por la Tesorería Municipal.
- b) Que exista un avalúo ajustado a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contenidos en la presente Ley, que especifique de manera particular qué claves de valor de terreno y qué claves de suelo se utilizaron de acuerdo a la zonificación aprobadas en la presente Ley.

La vigencia de la base gravable a que hace referencia el presente artículo no será óbice para que dichas bases sean actualizadas por los factores que señalen las Leyes de Ingresos de los distintos ejercicios fiscales.

Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 0%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 27. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 28. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única, Saneamiento

Artículo 29. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 31. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota (\$)
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$ 500.00
II.	Introducción de drenaje sanitario.	\$ 700.00
111.	Electrificación.	\$ 500.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	\$ 70.00
V.	Pavimentación de calles m²	\$ 70.00
VI.	Banquetas m²	\$ 90.00
VII.	Guarniciones metro lineal	\$ 70.00

Artículo 32. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO **DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 35. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Locales fijos en mercados construidos.	\$ 70.00	Eventual
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$ 70.00	Eventual

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 38. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.



Artículo 39. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1a, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT.

Artículo 40. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 41. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorería Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
1.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$ 40.00
11.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$ 35.00
III.	Certificación de la superficie de un predio.	\$ 35.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$ 35.00
V.	Búsqueda de documentos.	\$ 10.00
VI.	Constancia de uso de suelo.	\$ 50.00
VII.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$ 50.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:



- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 48. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I.	Suministro de agua potable	General	\$ 30.00	Mensual
11.	Conexión de agua potable	General	\$ 250.00	Eventual
III.	Reconexión de agua potable	General	\$ 100.00	Eventual

Artículo 49. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
1.	Uso de Drenaje y Alcantarillado	General	\$ 350.00	Mensual
II.	Conexión de Drenaje y Alcantarillado	General	\$ 350.00	Eventual
III.	Reconexión de Drenaje y	General	\$ 250.00	Eventual



Alcantarillado			
----------------	--	--	--

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

i.	Concepto	Cuota
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 2,000.00

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 54. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO



APROVECHAMIENTOS

Artículo 55. El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única, Multas

Artículo 56. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	Concepto	Cuota
I.	Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
II.	Escándalo por riña y alteración de la paz social.	\$ 500.00
Ш.	Grafiti en bienes del municipio.	\$ 350.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 500.00
V.	Tirar basura en la vía pública.	\$ 500.00
VI.	Fumar en lugares no permitidos para ello.	\$ 500.00
VII.	Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna.	\$ 500.00
VIII.	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares autorizados para ello, transitar en la vía publica bajo el influjo de alguna droga y alterando el orden público.	\$ 500.00
IX.	Tratar de manera violenta o desconsiderada a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, personas con alguna discapacidad o personas en desventaja.	\$ 500.00
X.	Faltar el respeto a cualquier autoridad o desacato a sus indicadores.	\$ 500.00

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 58. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 59. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.



Artículo 60. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 61. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 62. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO SEGUNDO



APORTACIONES

Artículo 64. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publique el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN OCOTLÁN DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA



FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio d	de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocot	lán, Oaxaca.								
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública										
Objetivo Anual	Estrategias	Metas								
Lograr la recaudación total al 100% del presupuesto de ingresos estimados del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, para que nos permitan mejorar la prestación de servicios públicos.	Establecer políticas de descuento continuamente que motiven al contribuyente a realizar el pago de sus impuestos y demás contribuciones. Abrir módulos de recaudación en puntos estratégicos. Realizar y entregar notificaciones y requerimientos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.	Recaudar ingresos al 100% al final del Ejercicio Fiscal.								
Continuar mejorando una Administración Municipal, clara, honesta y transparente, a través del correcto cumplimiento y mejoramiento de la infraestructura municipal.	La correcta toma de decisiones en el	Un mejoramiento de la infraestructura del H. Ayuntamiento.								
Continuar con la transparencia de los recursos y ampliar la rendición de cuentas.	Promover la difusión de los ingresos y gastos para conocimiento de los ciudadanos y así fomentar con la contribución de los ciudadanos.	Hacer del conocimiento del 100% del avance de la recaudación y ejecución en los gastos.								

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.	
Proyecciones de Ingresos-LDF	



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	(Pesos) (Cifras Nominales)		
	Concepto	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,176,252.15	\$ 4,176,252.15
A	Impuestos	44,520.00	44,520.00
E	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	5,000.00	5,000.00
	Derechos	18,595.00	18,595.00
E	Productos	179.10	179.10
F	Aprovechamientos	2,500.00	2,500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,105,458.05	4,105,458.05
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 11,635,171.61	\$ 11,635,171.61
Δ	Aportaciones	11,635,169.61	11,635,169.61
Е	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
Д	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 15,811,423.76	\$ 15,811,423.76
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

	Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de O	cot	lán, Oaxaca.								
	Resultados de Ingresos-LDF				distribution of the second sec						
	(Pesos)										
	Concepto 2019 2020										
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$	4,358,633.70	\$	4,106,055.09						
Α	Impuestos		39,327.14		41,092.68						
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00		0.00						
С	Contribuciones de Mejoras		650.00		0.00						
D	Derechos		16,385.00		6,110.00						
Е	Productos		7,414.86		217.17						
F	Aprovechamientos		95,730.00		280.00						
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		0.00		0.00						
Н	Participaciones		4,199,126.70		4,058,355.24						
ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00		0.00						
J	Transferencias y Asignaciones		0.00		0.00						
K	Convenios		0.00		0.00						
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00		0.00						
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	11,582,881.62	\$	11,519,969.91						
Α	Aportaciones		11,582,881.62		11,519,969.91						



В	Convenios	0.00	0.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 15,941,515.32	\$ 15,626,025.00
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamiento		4

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIE NTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	,		\$ 15,811,423.7 6
INGRESOS DE GESTIÓN			70,794.10
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	44,520.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	450.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	44,070.00



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,595.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,680.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	16,915.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	179.10
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	179.10
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	15,740,629.6 6
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,105,458.05
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,681,042.98
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,023,694.59
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	94,318.85
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	43,050.24
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	48,676.95
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	143,613.92
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,115.76
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,944.76
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,635,169.6 1
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Recursos	Corrientes	9,823,370.09



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipal	Federales		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,811,799.52
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Oaxaca, Distrito de Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	15,811,423.76	343,109.81	1,484,021.20	1,476,836.22	1,484,766.22	1,478,736.23	1,484,726.23	1,484,646.23	1,488,226.24	1,486,146.25	1,477,246.28	1,478,447.28	644,515.57
Impuestos	44,520.00	0.00	7,150.00	890.00	7,100.00	1,200.00	7,600.00	1,500.00	10,480.00	6,100.00	0.00	2,500.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	450.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	44,070.00	0.00	7,150.00	890.00	7,100.00	1,200.00	7,600.00	1,500.00	10,030.00	6,100.00	0.00	2,500.00	0.00
Contribuciones de mejoras	5,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,700.00	300.00	1,000.00	300.00	0.00	700.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	5,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	1,700.00	300.00	1,000.00	300.00	0.00	700.00	0.00	0.00
Derechos	18,595.00	490.00	1,415.00	490.00	710.00	380.00	1,370.00	6,690.00	490.00	4,590.00	1,090.00	490.00	390.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,680.00	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00	. 140.00	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00
Derechos por Prestación de Servicios	16,915.00	350.00	1,275.00	350.00	570.00	240.00	1,230.00	6,550.00	350.00	4,450.00	950.00	350.00	250.00
Productos	179.10	0.00	16.10	16.10	16.10	16.10	16.10	16.10	16.10	16.10	16.10	16.10	18.10
Productos	179.10	0.00	16.10	16.10	16.10	16.10	16.10	16.10	16.10	16.10	16.10	16.10	18.10
Aprovechamientos	2,500.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	2,500.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0,00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	15,740,629.66	342,119.81	1,475,440.10	1,475,440.12	1,475,440.12	1,475,440.13	1,475,440.13	1,475,440.13	1,475,440.14	1,475,440.15	1,475,440.18	1,475,441.18	644,107.47
Participaciones	4,105,458.05	342,119.81	342,119.81	342,119.82	342,119.82	342,119.83	342,119.83	342,119.83	342,119.84	342,119.85	342,119.87	342,119.87	342,139.87
Aportaciones	11,635,169.61	0.00	1,133,320.29	1,133,320.30	1,133,320.30	1,133,320.30	1,133,320.30	1,133,320.30	1,133,320.30	1,133,320.30	1,133,320.31	1,133,320.31	301,966.60
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



DECRETO No. 2042

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO WÁCHUCA ROJAS SECRETARIA.

> DIP. SAÚL/CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.